



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintisiete (27) de enero de 2021.

Rad. No. 1100140030-05-2017-00327 00

I-. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **NURY JOHANNA DONATO CLAVIJO** en representación de su menor hija **MARIANA DONATO CLAVIJO** en contra de **COOMEVA EPS**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 21 de marzo de 2017.

II-. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura el 21 de marzo de 2017, se resolvió “...**SEGUNDO**: *ORDENAR a la eps COOMEVA, que en el término de 48 horas contado al recibo de la notificación del presente fallo, autorice y haga efectiva la atención de los menores (...) MARIANA DONATO CLAVIJO (...) en una IPS que ofrezca los servicios con la calidad e idoneidad que el caso de cada uno de ellos exija, en razón de su estado de salud dadas las patologías que los aquejan y que fueron enunciadas en aparte anterior, sin que de ser necesario el traslado de IPS, se afecten los principios de continuidad, eficacia y oportunidad del servicio*”

III-. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

a-. Marco de la decisión

Análisis de las explicaciones dadas por la accionada para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

b-. Consideraciones

Mediante auto de fecha 8 de octubre y 25 de noviembre de 2020, y de conformidad con el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió a la parte incidentada con el fin de que se acreditara el cabal cumplimiento de la orden constitucional emitida por este despacho.

Se allegó escrito por la entidad COOMEVA EPS informando que “*el servicio: Terapia Física Ocupacional y fonoaudiología Psicoterapia se reenviar correo al prestador Corpoalegria "contacto@corpoalegria.org" solicitando de su colaboración con la programación de los servicios de Terapia fonoaudiológica para desordenes cognitivo comunicativos sod + Psicoterapia individual por psicología + Terapia ocupacional integral + Terapia física integral, a la espera de respuesta*”.

En atención a lo anterior, el Despacho se comunicó telefónicamente con la accionante, quien manifestó que las terapias ordenadas por el galeno y que dieron origen al presente trámite incidental se encuentran autorizadas desde el mes de diciembre de 2020.



Por lo tanto, advierte el despacho que el hecho que dio origen al asunto en referencia se encuentra superado, lo cual permite inferir la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a continuar incidente alguno en su contra.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por **NURY JOHANNA DONATO CLAVIJO** en representación de su menor hija **MARIANA DONATO CLAVIJO** en contra de **COOMEVA EPS**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e8083bafba2337c84478cca7f46270b3d793dec2c247a18311f87f5fb33ddb37

Documento generado en 27/01/2021 10:53:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>